



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

INFORME N° 01096-2021-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **ARTURO MARCOS SILVA ELIZALDE**
Líder de Proyecto
- MERLY ISABEL ORTIZ LARA**
Profesional Titulada en Derecho y Ciencias Políticas – Nivel II
- ASUNTO** : Solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) del Proyecto "*Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela en la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad*", presentado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
- REFERENCIA** : Trámite A-IGAPRO-00182-2021 (03.08.21)
- FECHA** : Miraflores, 12 de noviembre de 2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite A-IGAPRO-00182-2021, de fecha 03 de agosto de 2020¹, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) para el Proyecto "*Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela en la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad*" (en adelante, el **Proyecto**), para la evaluación correspondiente.
- 1.2** Mediante Auto Directoral N° 00283-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de agosto de 2021, la DEIN Senace admite a trámite la Solicitud de Evaluación del IGAPRO del Proyecto, según los fundamentos detallados en el Informe N° 00742-2021-SENACE-PE/DEIN.

¹ El Trámite fue depositado en la Plataforma EVA el día 02 de agosto de 2021 a las 23:21 horas (lunes); motivo por el cual, se considera presentado el día 03 de agosto de 2021 (martes).



- 1.3 Mediante Oficio N° 00818-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de agosto de 2020², la DEIN Senace solicitó a la Autoridad Nacional de Agua (en adelante, **ANA**) su Opinión Técnica Vinculante a la Solicitud de Evaluación del IGAPRO del Proyecto.
- 1.4 Mediante documentación complementaria DC- 1 y DC-2 del trámite A-IGAPRO-00182-2021, de fecha 17 de agosto; el Titular presentó información del taller participativo no presencial desarrollado en la etapa de evaluación del Proyecto.
- 1.5 Mediante documentación complementaria DC-3 del trámite A-IGAPRO-00182-2021, de fecha 06 de septiembre de 2021, la ANA remitió a la DEIN del Senace el Oficio N° 1570-2021-ANA-DCERH adjuntando el Informe Técnico N° 0174-2021-ANA-DCERH/MSS, el cual señala dos (02) observaciones a la Solicitud de Evaluación del IGAPRO del Proyecto.
- 1.6 Mediante Oficio N° 00941-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de septiembre de 2021³, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con subsanar las observaciones descritas en los Anexos 01 y 02 del referido documento, formuladas a la Solicitud de Evaluación del IGAPRO del Proyecto, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).
- 1.7 Mediante documentación complementaria DC- 4 del trámite A-IGAPRO-00182-2021, de fecha 08 de septiembre de 2021, el Titular presentó el Oficio N° 299-2021-ARCC-GG-OA, conteniendo el Informe del Taller Participativo no presencial desarrollado en la etapa de evaluación del Proyecto.
- 1.8 Mediante documentación complementaria DC-5 del trámite A-IGAPRO-00182-2021, de fecha 17 de septiembre de 2021⁴, el Titular solicitó a la DEIN Senace, la ampliación del plazo concedido a través del Oficio N° 00941-2021-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones formuladas a la Solicitud de Evaluación del IGAPRO del Proyecto.
- 1.9 Mediante Auto Directoral N° 00338-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de septiembre de 2021⁵, la DEIN Senace concedió al Titular la prórroga del plazo otorgado mediante Oficio N° 00941-2021-SENACE-PE/DEIN, por un término de diez (10) días adicionales consecutivos, de conformidad con los fundamentos establecidos en el Informe N° 00884-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 1.10 Mediante el Oficio N° 01050-2021-SENACE-PE/DEIN del 01 de octubre de 2021, la DEIN Senace remitió al Titular el Informe N° 00946-2021-SENACE-PE/DEIN, Informe de del Taller Participativo no presencial durante la evaluación del IGAPRO.

² El Oficio fue registrado por la mesa de partes virtual de la ANA el 09 de agosto de 2020 a las 12:17 horas (N° CUT: 00126677-2021).

³ El Oficio fue notificado al Titular el día 06 de septiembre de 2021 (lunes) a las 16:38 horas. En ese sentido, el plazo otorgado se contabiliza a partir del día hábil siguiente de realizada la notificación; es decir, desde del 07 de septiembre de 2021.

⁴ La Solicitud de ampliación de plazo fue depositado en la plataforma EVA el día 17 de septiembre de 2021 a las 10:20 horas.

⁵ El Auto Directoral junto con el Informe fueron notificados al Titular el día 21 de setiembre de 2021 (martes) a las 12:24 horas. Cabe precisar, que la ampliación de plazo se contabiliza a partir del término del plazo otorgado originalmente.



- 1.11** Mediante documentación complementaria DC-6 del trámite A-IGAPRO-00182-2021, de fecha 04 de octubre de 2021⁶, el Titular presentó a la DEIN del Senace, el Oficio N° 352-2021-ARCC/GG/OA, con el levantamiento de observaciones formuladas a la Solicitud de Evaluación del IGAPRO del Proyecto.
- 1.12** Mediante Oficio N° 001062-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 5 de octubre de 2021⁷, la DEIN Senace trasladó a la ANA, la subsanación de observaciones formuladas a la Solicitud de Evaluación del IGAPRO, remitida por el Titular; y, solicitó la emisión de la opinión técnica final en el plazo de tres (3) días hábiles.
- 1.13** Mediante documentación complementaria DC-7 del trámite A-IGAPRO-00182-2021, de fecha 22 de octubre de 2021⁸, el Titular presentó a la DEIN del Senace, el Oficio N° 372-2021-ARCC/GG/OA, mediante el cual solicitó reunión para tratar los temas del levantamiento de observaciones emitidas mediante el Oficio N° 00941-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 1.14** Mediante Oficio N° 001144-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 27 de octubre de 2021⁹, la DEIN Senace contestó el pedido de reunión, programándola para el día 28 de octubre de 2021.
- 1.15** Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite A-IGAPRO-00182-2021, de fecha 10 de noviembre de 2021¹⁰, el Titular presentó el Oficio N° 1050-2021-ARCC/DE, mediante la cual presenta el desistimiento al procedimiento administrativo de evaluación del Proyecto.

II. ANÁLISIS

II.1 Sobre el marco normativo

- 2.1** Las normas que regulan las intervenciones de construcción sujetas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.2** Al respecto, el numeral 1 del Artículo II del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que *“La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)”*.

⁶ El Trámite fue depositado en la Plataforma EVA a las 16:43 horas del 04 de octubre de 2021.

⁷ El Oficio fue remitido a las 17:00 horas del 05 de octubre de 2021 (martes); motivo por el cual, su notificación se considera efectuada el día siguiente 06 de octubre de 2021 (miércoles).

⁸ El Trámite fue depositado en la Plataforma EVA a las 09:12 horas del 22 de octubre de 2021.

⁹ El Oficio fue remitido a las 11:19 horas del 27 de octubre de 2021.

¹⁰ El Trámite fue depositado en la Plataforma EVA a las 12:21 horas del 10 de noviembre de 2021.



- 2.3 En atención a ello, el artículo 197¹¹ del TUO de la LPAG, señala que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.
- 2.4 Por su parte, el artículo 200 del TUO de la LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su contenido y alcance; **ii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento); **iii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 2.5 Sobre lo señalado, el artículo 126.2¹² del TUO de la LPAG establece que “*Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido*”.
- 2.6 De la evaluación de la solicitud de desistimiento presentada por el Titular, se verifica que dicha solicitud resulta acorde con los preceptos normativos antes citados, por cuanto: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Oficio N° 1050-2021-ARCC/DE); **ii)** el documento ha sido suscrito por la Directora Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Amalia Moreno Vizcardo, conforme se verifica de la Resolución Suprema N° 200-2019-PCM¹³ **iii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y, **iv)** señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 2.7 En consecuencia, corresponde a esta Dirección aceptar la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) para el Proyecto “*Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela en la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad*”.

¹¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
“Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(...)

¹² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
“Artículo 126.- Representación del administrado

(...)
126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

¹³ Publicada el 29 de octubre de 2019.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos que, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) para el Proyecto "*Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela en la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad*", presentado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo y, proceder con el archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, a la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Remitir copia del expediente en formato digital a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente Informe que la sustenta en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público general.

Atentamente,



Arturo Marcos Silva Elizalde
Lider de Proyectos
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Nómina de Especialistas¹⁴

Merly Isabel Ortiz Lara
Profesional Titulado en Derecho y
Ciencias Políticas- Nivel II
SENACE

Visto el Informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

¹⁴ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.